RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-237-SOT-100**, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha siete de febrero de dos mil trece se recibió denuncia presentada por escrito, a través de la cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...)*la instalación de un Bar con razón social " El Piso" en la calle de Retorno 2 de Nicolás León numero 5 en la colonia Jardín Balbuena c.p.15900 entre las calles de Fray Servando Teresa de Mier y Lic. Cecilio Róbelo, casi esquina con avenida Nicolás León (...) El horario de este lugar es de 17:00 a 4:00 am, además de carecer de las medidas de seguridad y de estacionamiento (...)* '----------

ATENCION E INVESTIGACION

Esta Subprocuraduría a través del Acuerdo de Admisión de fecha veinte de febrero de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, protección civil y falta de cajones de estacionamiento en el establecimiento mercantil con giro de bar ubicado en calle Retorno 2 de Nicolás León numero 5, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente PAOT-2013-237-SOT-100. El acuerdo fue notificado el día cinco de marzo de dos mil trece, mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece.----------

> "(...) *se solicito la presencia del propietario, encargado y/o representante legal, atendiendo la presente diligencia una persona que se ostenta como propietario del local, quien me informa que dicho local lo renta a una persona, y que por el momento esta cerrado, pero funciona a partir de las 18:00 horas. Por otra parte, se observa un inmueble delimitado al exterior, por muros de concreto que cuenta con dos niveles de altura, en la zona de acceso se encuentra un local cerrado con cortina metálica, ostenta un rotulo que indica el 4° " PISTO", ocupa una superficie de 15 metros aproximadamente.* (...) "----------

Acta circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece.----------

> "(...) se observa un inmueble (...) de dos niveles con una accesoria en la parte baja en esta accesoria se observa un establecimiento mercantil con giro de estética denominado "Voga" Estilismo y diseño de imagen. Al interior del mismo observando desde el espacio público existe mobiliario propio de este negocio como son algunas sillas, espejos, productos de belleza y cuidado del cabello, al exterior de la accesoria se observa dos macetones y dos árboles a los extremos de la entrada a este (...)" ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-767-2013 y PAOT-05-300/300-1779-2013 de fechas veintisiete de febrero y veinte de mayo de dos mil trece respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Venustiano Carranza, informar a esta Unidad Administrativa si el predio en comento cuenta con antecedentes de aviso o solicitud de permiso ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de bar en el inmueble referido, si el establecimiento mercantil cuenta con visto bueno de seguridad de operación y/o el Programa Interno de Protección Civil , de ser el caso la superficie construida autorizada para el uso de suelo de bar, así como el número de cajones de estacionamiento correspondiente a dicho uso, de acuerdo a las normas técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federa. ----------

Por lo anterior la Subdirección de Protección Civil de la delegación Venustiano Carranza, informó mediante oficio DGJG/SPC/0353/2013, recibido en fecha ocho de marzo de dos mil trece, que no se encontró ningún antecedente relacionado a la presentación del Programa Interno de Protección Civil por parte del establecimiento mercantil señalado, asimismo, la Dirección de Gobierno del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, mediante oficios números DGJG/DG/131/2013 y DGJG/DG/342/2013, recibidos en fechas doce de marzo y diez de junio de dos mil trece, respectivamente, informó que para el domicilio de calle Retorno 2 de Nicolás León número 5, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, No fue localizado Aviso o Solicitud de Permiso Ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), ni documento alguno que acredite su Legal Funcionamiento. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-1778-2013 de fecha veinte de marzo de dos mil trece se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar acciones de verificación en materia de uso de suelo con el fin de dar cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo urbano vigente para Venustiano Carranza. --------

Al respecto la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central mediante oficio número INVEADF/DVMAC/5168/2013 recibido el veintiocho de agosto de dos mil trece, Informó que en fecha veintidos de mayo del año en curso se emitió orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/1477/201, correspondiente, para el inmueble ubicado en Retorno 2 de Nicolás León, número 5, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, y que en fecha veinticuatro de mayo del mismo año se rindió informe de No Ejecución, toda vez que no se observó actividad de venta de bebidas alcohólicas, encontrando un establecimiento mercantil con giro de estética denominado Valentina, mismo que se advertía cerrado. ----------

En atención a lo anterior la Dirección de Gobierno del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza informó mediante oficio número DGJG/DG/343/2013 recibido en fecha diez de junio de dos mil trece, que No fue localizado documento alguno que acredite su Legal Funcionamiento. ----------

Que se emitió oficio número PAOT-05-3600/320-44-2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, dirigido al Propietario, Encargado y/o Representante legal del Establecimiento Mercantil denominado "El Pisto"; mismo que no se notificó debido a que no se encontraba la persona encargada del establecimiento mercantil. ----------

ANALISIS DE LA INFORMACIÒN Y DISPOSICIONES JURÌDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, protección civil y falta de cajones de estacionamiento con motivo de un bar ubicado en calle Retorno 2 de Nicolás León No. 5, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza. -------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble delimitado al exterior, por muros de concreto que cuenta con dos niveles de altura, en la zona de acceso se encuentra un local cerrado con cortina metálica, ostenta un rotulo que indica el 4° "PISTO", ocupa una superficie de 15 metros aproximadamente el cual al momento de la visita se encontraba cerrado; sin embargo en un segundo reconocimiento de hechos se pudo observar que en el inmueble objeto de denuncia se encuentra un establecimiento mercantil denominado "Voga" con giro de estética. ----------

En virtud de lo anterior, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató los hechos denunciados respecto del funcionamiento de un Bar denominado "El Pisto" y que en el inmueble se encuentra en funcionamiento una estética denominada "Voga", es procedente dar por terminado la investigación dentro del expediente al rubro citada. ----------

No obstante lo anterior, toda vez que el uso de suelo previsto para el predio, por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza vigente del 26 de enero de 2005, es habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% de área libre y densidad media (1 vivienda por cada 50m2), donde el uso de suelo para estética no está permitido; corresponde al Instituto de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÒN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: -

- Toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el funcionamiento de un Bar denominado "El Pisto" en el inmueble objeto de la denuncia es procedente dar por terminada la investigación dentro del expediente al rubro citado. ----------
- No obstante lo anterior y en virtud de que se observó el funcionamiento de una estética en el predio, donde el uso de suelo es habitacional; corresponde al Instituto de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento administrativo correspondiente e imponer las medidas y sanciones procedentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- No se constató la existencia de un Bar en Retorno 2 de Nicolás León número 5, colonia *Jardín* Balbuena, delegación Venustiano Carranza; sin embargo, en virtud de que se observó el funcionamiento de una estética en el predio que tiene uso de suelo habitacional, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento correspondiente e imponer las medidas y sanciones procedentes. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa para los efectos procedentes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

CMRR/MVR/MCAP